

22823 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo PL, en sus versiones de 600 y 1.500 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». Registro de Control Metroológico número 0145.

Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, 4 y 6, de Badalona (Barcelona), en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo L9001, en sus versiones de 600 y 1.500 kg de alcance máximo, aprobada por Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 referente a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la aprobación de modelo con Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por un plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», del modelo de báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo PL, en sus versiones de 600 y 1.500 kg de alcance máximo de clase de precisión media III y cuyas características metroológicas son las siguientes:

Alcance máximo (Máx.) kg	Alcance mínimo (mín.) g	Escalón discontinuo (d _d) g	Escalón de verificación (e) g	Escalón tara (d _T) g	Efecto máximo sustractivo de tara kg	Dimensiones de la plataforma mm	Tipos célula de carga
600	10.000	200	200	200	- 600	1.260 x 860	HBM Z6 (200 kg) TDA 3410 (1.000 lbs) BLH LB61 (500 lbs)
1.500	25.000	500	500	500	- 1.500	1.260 x 860	HBM Z6 (500 kg) TDA 3410 (1.000 lbs) BLH LB61 (1.000 lbs)

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Cuarto.—Contra la presente Resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1991.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

22824 RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso número 306.786, sobre prestación al público de servicio telefónico a través de teléfono con recaudación directa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía, interpuesto por la Federación Española de Hospedaje, representada por el Procurador señor Martínez Díez, asistido de Letrado, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de junio de 1982, sobre prestación al público del servicio telefónico a través de teléfonos con recaudación directa por el titular; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1991 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación Española de Hospedaje contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de junio de 1982, dada la conformidad jurídica de esta última disposición. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llarden Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Telefónica de España.

22825 RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso número 279/1986, sobre compensación al transporte de mercancías.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por la Asociación Provincial de Indus-

triales Tabaqueros de Santa Cruz de Tenerife, contra el Real Decreto 2311/1985, de 4 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 20 de iguales mes y año, sobre compensación al transporte de Mercancías, habiendo comparecido como demandada la Administración General del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1991 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante legal del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Asociación Provincial de Industriales Tabaqueros de Santa Cruz de Tenerife, anulamos la salvded final, "salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en el territorio nacional" del artículo 2 del Real Decreto 2322/1985, de 4 de diciembre y del artículo 3 de la Orden del día siguiente, por no ser dichas salvdedes finales conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llarden Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

22826 RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso número 307.299, sobre normalización de situaciones.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en única instancia, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares (ANETRA), representada por el Procurador de los Tribunales don Isacio Calleja García y defendida por Letrado, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de junio de 1984, sobre normalización de situaciones, habiendo comparecido como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1991 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado por falta de legitimación de la Entidad recurrente, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre y representación de esta Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares (ANETRA), contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de junio de 1984, declaramos dicha resolución conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»